



Área / Unidad SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL SB0000 CAG	Documento 22217I00JU	
Código de verificación  684X 2W68 5R10 684M 02I5	Expediente 222/2023/116	
	Fecha 23-02-2023	

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y EL AUTOCUIDADO DE LAS PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS DEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2023**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

Es objeto de esta convocatoria regular la concesión de ayudas económicas para el pago de servicios destinados a promover el bienestar y el autocuidado de las personas cuidadoras de personas dependientes que tengan reconocido un grado III de dependencia y que estén atendidas por el servicio de ayuda a domicilio municipal, en su modalidad de dependencia, de acuerdo con la correspondiente resolución del programa individual de atención (PIA) de dependencia.

La aprobación de esta convocatoria se realiza de conformidad con las con las competencias atribuidas a este ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre de Servicios Sociales de Galicia, el Decreto 99/2012, de 16 de marzo , por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, y en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como las normas de carácter reglamentario que las desarrollan.

**Artículo 2.- Régimen jurídico.**

**2.1.-** La presente convocatoria se regirá por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Reglamento General de Subvenciones).
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, (BOP nº 40 de 19/02/2005). Esta ordenanza funcionará como bases reguladoras y será de aplicación en aquellas cuestiones no específicamente reguladas en la presente convocatoria.
- Demás reglamentos de desarrollo y otras normas concordantes y de pertinente aplicación, ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Así mismo, resultan de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Instrucción de transparencia del Ayuntamiento de A Coruña,



y la Ordenanza municipal para la igualdad y la diversidad aprobada por el Pleno ordinario de 3 de octubre 2019 (BOP nº 204 del 25.10.2019).

**2.2.-** La convocatoria estará disponible en los siguientes medios:

- Tablón de anuncios y edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gal/>
- Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>
- Un extracto de las bases de la convocatoria se publicará en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>

### **Artículo 3.- Crédito presupuestario y asignación individual de ayuda.**

**3.1.-** El crédito total destinado a esta convocatoria es de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 51.231.489.00 de los presupuestos municipales para el año 2023.

**3.2.-** La ayuda individual consistirá en una aportación económica máxima de 500,00 € a cada persona beneficiaria de la ayuda que reúna los requisitos previstos en el apartado 5 de esta convocatoria.

### **Artículo 4.- Compatibilidad de las ayudas.**

**4.1.** Esta subvención es compatible con cualquiera otra subvención otorgada por otras instituciones o entidades, públicas o privadas.

**4.2.** La persona cuidadora solicitante de la subvención deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad, usando el formulario establecido al efecto en esta convocatoria, declaración que tendrán que volver a presentar actualizada siempre que varíe la situación inicialmente declarada.

**4.3.** En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste del servicio recibido.

**4.4.** En el caso de percibir otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las actuaciones. La comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

### **Artículo 5.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda.**

**5.1.-** Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en la presente convocatoria las personas que reúnan todos los requisitos siguientes:

- a) Que declaren tener la condición de personas cuidadoras de personas dependientes que tengan reconocido un grado III de dependencia y que estén atendidas por el servicio de ayuda a domicilio municipal, en su modalidad de dependencia, de acuerdo con la correspondiente resolución del programa individual de atención (PIA) de dependencia.

No se considerará como persona beneficiaria de estas ayudas a aquellas personas que puedan declararse cómo cuidadoras de personas dependientes de grado III con resolución de



otros recursos o libranzas del sistema de dependencia diferentes del servicio de ayuda a domicilio municipal, en su modalidad de dependencia.

b) Dispongan de DNI o NIE.

c) Que figure empadronada en el ayuntamiento de A Coruña en el mismo domicilio que la persona dependiente a la que se refieren los cuidados, segundo lo señalado en el apartado anterior a) de este artículo.

d) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con el Ayuntamiento de A Coruña, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, teniendo en cuenta que el importe de estas ayudas es inferior a 3.000 euros y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta circunstancia podrá acreditarse mediante la declaración responsable de la persona solicitante, que sustituirá a la presentación los certificados correspondientes. Esta declaración responsable tendrá validez para todas las fases del procedimiento, incluida la fase de justificación de las ayudas.

**5.2.-** El cumplimiento de los requisitos en relación con el empadronamiento y con el reconocimiento del grado deberán cumplirse en todo caso el día en que se presente la solicitud de ayuda y mantenerse durante todo el período subvencionado.

#### **Artículo 6.- Gastos subvencionables**

**6.1.-** Teniendo en cuenta que la finalidad de la convocatoria es promover el bienestar y el autocuidado de personas que tienen la condición de cuidadoras, se considerarán gastos subvencionables los realizados durante el año 2023 (de 1 de enero a 31 de diciembre de 2023) que tengan la siguiente naturaleza:

A. Respiro familiar, mediante la contratación de horas de servicio de ayuda a domicilio (SAF) con una entidad prestadora autorizada<sup>1</sup>.

En caso de que la persona sea solicitante de concesión de ayudas económicas a las familias con personas en situación de dependencia o con discapacidad a través del programa Respiro familiar para personas cuidadoras para el año 2023 (código de procedimiento BS614B), deberá hacerse constar la ayuda solicitada en la solicitud de ayuda formulada al amparo de la presente convocatoria.

B. Los siguientes servicios destinados únicamente a la persona beneficiaria de la ayuda (cuidador):

- Fisioterapia, incluida la modalidad de prestación a domicilio.
- Terapia psicológica.
- Formación en el desarrollo de capacidades o habilidades para el cuidado de personas dependientes.
- Participación en terapias de grupo o en grupos de autoayuda.

---

<sup>1</sup> Consulta al registro único de entidades prestadoras de servicios sociales-RUEPSS:  
<https://politicassocial.xunta.gal/XiacWeb/>



- Gimnasia, natación terapéutica, Yoga, Pilates, Tai-chi, o cualquier actividad deportiva o lúdica que tenga como finalidad promover el movimiento y el ejercicio físico de la persona beneficiaria.
- Podología.
- Tratamientos de talasoterapia, masaje, relax y bienestar en SPAs, balnearios o instalación de similar naturaleza.

No se subvencionarán gastos incluidos en este apartado B en los que el destinatario sea una persona distinta de la cuidadora, no pudiendo imputarse servicios de atención a la persona dependiente.

**6.2.-** No se subvencionarán en ningún caso los gastos realizados o pagados en ejercicios anteriores o posteriores al año 2023 ni los que no se correspondan con los conceptos anteriores.

**6.3.-** En caso de que una vez concedida la ayuda se produzca un cambio de las circunstancias que motivaron la concesión (cambio del plan individual de atención con baja en el servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de dependencia, fallecimiento de la persona dependiente, cambio de empadronamiento del/a cuidador/la o de la persona dependiente) serán subvencionables únicamente los gastos hasta el momento concreto en que se produzca esta circunstancia.

#### **Artículo 7.- Procedimiento. Concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva.**

**7.1.-** Se establece un procedimiento de concesión en concurrencia no competitiva, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que, de acuerdo con la finalidad y objeto de la convocatoria, no resulta necesario realizar la comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de la ayuda se realiza por la previa comprobación de la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, siguiendo estrictamente su orden de presentación; por este motivo, no es necesario ponderar las solicitudes ni constituir una mesa de evaluación.

**7.2.-** No obstante, en caso de que el crédito disponible no fuera suficiente, por superarse el importe máximo del mismo, se establecerá como criterio el orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada y, se coincidieran en la misma fecha, la prelación vendrá determinada por la hora de presentación de la solicitud.

**7.3.-** En el caso de no presentarse la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de entrada la de la última presentación de la documentación relativa a la solicitud correspondiente.

#### **Artículo 8.- Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento**

**8.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Servicio de Servicios Sociales dado que tiene atribuida la competencia para la gestión de este expediente, que actuará en calidad de órgano instructor, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

**8.2.-** El órgano competente para resolver las solicitudes será la Teniente de Alcaldesa responsable del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación, por delegación de la Xunta de Gobierno Local,



otorgada mediante acuerdo de este órgano del 28/06/2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 124 del 3/07/2019.

#### **Artículo 9.- Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes**

**9.1.-** La solicitud específica de subvención se presentará por las personas solicitantes previa cita, en los registros municipales (María Pita, Fórum Metropolitano, Ágora y Franja), en el registro telemático de la sede electrónica municipal (<https://sede.coruna.gal/sed/eres/tramites-y-servicios-electronicos/registro-electronico>), así como en cualquier otro de los previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña hasta el **16 de septiembre de 2023**.

**9.2.-** Solo será posible la concesión de una solicitud por cada titular de un programa individual de atención (PIA) en el que se reconozca el derecho al servicio de ayuda a domicilio de atención a la dependencia con reconocimiento de grado III. En caso de que se comprobara por los servicios municipales la existencia de varias solicitudes referidas a una misma persona dependiente será objeto de valoración y concesión una única ayuda, teniendo prioridad, de ser el caso, la realizada en primer lugar.

**9.3.-** Las solicitudes deberán incluir la documentación que se indica a continuación:

**1. Solicitud específica** debidamente cubierta y firmada por la persona solicitante o por quien ejerza la representación, en su caso.

Con la firma de la solicitud se autoriza al Ayuntamiento a la consulta de los siguientes datos:

- Disponer de DNI, NIE o número de identificación fiscal válido.
- Inscripción de empadronamiento en el Ayuntamiento de A Coruña.

En el caso de oposición a la consulta presentada conforme el anexo II, la persona solicitante deberá presentar junto con la solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos.

La persona solicitante hará constar en la solicitud el importe solicitado hasta un máximo de 500,00 euros. En el caso de no constar dicha cantidad se entenderá que la persona solicita el importe máximo de la ayuda.

En la solicitud específica, la persona solicitante, con su firma, declara de manera responsable:

- Que tiene la condición de persona cuidadora de una persona dependiente que tenga reconocido un grado III de dependencia y sea titular de un programa individual de atención (PIA) en activo en el que se reconozca el derecho al servicio de ayuda a domicilio municipal en la modalidad de dependencia.
- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
- Que se encuentra al corriente de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio,



de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de Subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Que la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención.
- Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Que conoce su deber de comunicar inmediatamente a los servicios municipales;
  - Cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
  - La alteración de cualquier circunstancia o requisitos que motivó la concesión (fallecimiento o cambio de recurso en el plan individual de atención, cambio de empadronamiento de la persona dependiente o de la cuidadora...).

Por último, la solicitud específica recogerá una declaración de la persona solicitante sobre otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad a lo largo de 2023.

2. **Anexo I**, para la autorización de la consulta de datos de la persona dependiente.

En caso de no permitirse por la persona dependiente la consulta de su plan individual de atención, para comprobar el derecho al servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de dependencia y de su grado de dependencia reconocido, deberá presentarse la documentación que acredite estas circunstancias.

3. **Modelo normalizado de “Solicitud de alta o modificación de datos en terceros”** del Ayuntamiento de A Coruña, en el que se hará constar la cuenta bancaria de la que la persona beneficiaria es titular y que deberá venir sellado por la entidad bancaria<sup>2</sup>.

En el caso de oposición a la consulta de datos de la persona solicitante deberá de presentarse el anexo II de esta convocatoria.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención objeto de esta convocatoria estarán obligadas a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Mantener durante todo el período subvencionado los requisitos que fueron determinantes para la concesión.
- c) Comunicar al órgano que concede la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados.

---

<sup>2</sup>El modelo está disponible en el siguiente vínculo:

[https://sede.coruna.gal/descarga/1390788791572/mod040\\_Terceros\\_campos.pdf](https://sede.coruna.gal/descarga/1390788791572/mod040_Terceros_campos.pdf)



d) Comunicar a los servicios municipales, en un plazo máximo de diez días, cualquier cambio o alteración de los requisitos o circunstancias que motivaron la concesión: fallecimiento o cambio de recurso en el plan individual de atención, cambio de empadronamiento de la persona dependiente o de la persona cuidadora...

e) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

f) Los demás deberes impuestos por la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de Galicia, la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ordenanza municipal para la igualdad en la diversidad.

#### **Artículo 11.- Procedimiento: Instrucción y enmienda de la solicitud.**

**11.1.-** Una vez presentada la solicitud, se iniciará la instrucción del procedimiento por parte del órgano responsable, para lo cual se revisará la documentación presentada y se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria.

El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que el titular de la unidad administrativa dé orden motivada en contrario, de la cual quede constancia.

**11.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, el órgano responsable de la tramitación requerirá las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o presenten los documentos preceptivos.

En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se considerarán por desistidos de su petición, luego de la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley. No obstante, se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo.

#### **Artículo 12.- Procedimiento de concesión: propuesta de concesión, no admisión a trámite y denegación. Resolución de concesión de la ayuda.**

**12.1.-** El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución, y podrá requerirle a la persona solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones que resulten necesarios para tramitar y resolver el procedimiento.

**12.2.-** Después de examinar las solicitudes presentadas al respeto del cumplimiento de los requisitos del apartado 5 de la convocatoria y de la presentación de la documentación obligatoria, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, con carácter individual, o bien, de manera agrupada, para otras que se encuentren en el mismo momento del procedimiento.



**12.3.-** En todo caso, no se admitirán a trámite, sin necesidad de dar audiencia a las personas interesadas, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, de las que se acordará su no admisión y se procederá su archivo.

**12.4.-** La resolución será motivada y deberá expresar la concesión, la no admisión a trámite o la denegación de cada solicitud de ayuda.

**12.5.-** El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a las personas interesadas cuyos derechos e intereses sean afectados por aquellos, en los términos previstos en los artículos siguientes. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en la que el acto fuera dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, si fuere el caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el cual se deban presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer, si fuere el caso, cualquier otra acción que consideren procedente.

**12.6.-** Teniendo en cuenta las características de las potenciales personas beneficiarias de estas ayudas, las resoluciones que pongan fin al procedimiento serán notificadas en papel en el domicilio indicado en la solicitud, pudiendo utilizarse además otros medios de notificación complementarios. En todo caso será aplicable el previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**12.7.-** El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

### **Artículo 13.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento**

**13.1.-** La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

**13.2.-** Contra dicha resolución cabrá la interposición de un recurso contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses. No obstante, las personas interesadas podrán, opcionalmente, presentar un recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, en este caso el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo comenzará a contar a partir de la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no está sujeta a un plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

### **Artículo 14.- Pago de las subvenciones**

**14.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones de Bienestar, dadas las características de la convocatoria y la cancelación de los créditos en la aplicación a 31 de diciembre del año 2023, para facilitar la financiación de los gastos vinculados al objeto de la convocatoria, se acordará, de oficio, el pago anticipado de todas las subvenciones otorgadas.

En este caso, deberá constituirse una garantía del 2% del importe total de la subvención concedida, que se hará efectiva mediante una retención sobre el propio pago anticipado por parte del ayuntamiento. Después de que sea efectuada la justificación de la ayuda, y no existiendo



responsabilidad por parte de la persona beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

**14.2.-** El pago se realizará mediante un ingreso en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria a través del modelo de alta o modificación de datos en terceros, presentado junto con la solicitud.

**Artículo 15.- Forma y plazo de la justificación:**

**15.1.-** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en el registro municipal después de finalizar las actividades subvencionadas y, en todo caso, antes del **31 DE ENERO DEL 2024**.

**15.2.-** En el caso de no producirse una adecuada justificación, esto podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial, cuando no se consideren realizadas las actuaciones objeto de subvención.

**15.3.-** El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho de comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, la persona beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, los servicios de auditoría que se puedan contratar, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

**Artículo 16.- Documentación de la justificación:**

**16.1.-** Para la correcta justificación de la subvención es necesaria la presentación de la siguiente documentación:

*1. Anexo de justificación (anexo III).*

En este anexo la persona beneficiaria hará constar:

- Que se mantuvieron vigentes los requisitos que determinaron la concesión durante todo el período en el que se realizó la actividad.
- Listado de los gastos realizados por las personas interesadas con cargo a la convocatoria. El total contenido en el listado deberá coincidir con los justificantes presentados para la justificación.

*2. Copia de las facturas* (o documentos de valor probatorio equivalente) acreditativas de los gastos realizados, donde consten expresamente la identificación (nombre y documento de identificación) de la persona cuidadora y el servicio recibido, debiendo hacer constar, además, en todo caso, el día en el que se prestó el servicio.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los deberes de facturación.

*3. Acreditación del pago de los justificantes de gasto.* Respeto de la acreditación del pago debe tenerse en cuenta que:

- Únicamente se admitirán los gastos pagados durante el año 2023 (de 1 de enero a 31 de diciembre del 2023).



- Se podrán realizar pagos en efectivo por el importe total de la cantidad concedida (500,00 €) debiendo figurar en el propio justificante de gasto a leyenda “pagado en efectivo en la fecha XX/ XX/ XXXX” o similar, junto con un NIF y firma de la persona que recibe el importe. No se admitirán como justificación las facturas en las que no aparezca acreditado el pago, la fecha de pago, o bien, en las que no figure la persona que recibe el ingreso en efectivo.
- En el caso de pagos por transferencia bancaria, o domiciliación de los gastos, deberá presentarse, junto con la factura, el justificante de pago bancario (folleto, extracto bancario, débito o movimiento bancario, orden de transferencia y/o justificante del ingreso efectivo en la cuenta bancaria de la persona beneficiaria). En todo caso deberá figurar en el justificante como titular de la cuenta la persona beneficiaria de la ayuda.
- En el caso de pagos con tarjeta de crédito deberá acreditarse documentalmente que existe una correspondencia entre la persona titular de la tarjeta y la persona beneficiaria de la ayuda económica. Para estos efectos podrá presentarse una copia de la tarjeta en la que figure el titular y su numeración, un certificado bancario que acredite la titularidad de la tarjeta, o cualquier otro documento que la acredite.
- Si el pago se realiza mediante talón o cheque nominativo, también deberá presentarse una fotocopia de este, que incluirá una diligencia con el recibo de la persona interesada, y también un extracto bancario o movimiento que acredite que fue pagado por la persona beneficiaria de la ayuda.
- No se admitirán los pagos por proveedores de servicios de pago (Bizum, Twyp, Pay Pal...).

**16.2.-** De acuerdo con el establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, después de transcurrir el plazo establecido de justificación sin presentar esta ante el órgano administrativo competente, este le requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 17.- Gestión presupuestaria de las ayudas.**

**17.1.-** Junto con el acuerdo de aprobación de la convocatoria de ayudas para el pago de servicios destinados a promover el bienestar y el autocuidado de las personas cuidadoras que cumplan determinados requisitos previstos en ella, se realizará una retención de crédito por el importe total de la convocatoria, con la finalidad de garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente para las concesiones que puedan derivar de la propia convocatoria.

**17.2.-** Posteriormente, con cada resolución de concesión de ayuda el órgano competente realizará una autorización, compromiso y reconocimiento de deber de pago para cada tercero beneficiario, realizando la retención de la garantía señalada en el apartado 14 de la convocatoria.

#### **Artículo 18.- Reintegro de las subvenciones concedidas**

**18.1.-** El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en el artículo anterior:

a) La falsedad de los documentos presentados.

b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



c) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos, en los términos que se establecen en el artículo 45.5º de la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

e) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y en el artículo 45 de la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. Con todo, cuando sea el propio ayuntamiento quien advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por él.

**18.2.-** El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 9 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.

En todo caso, durante la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará el derecho de la persona interesada al trámite de audiencia.

#### **Artículo 19.- Renuncia o desistimiento.**

En cualquier momento podrá la persona beneficiaria desistir o renunciar a su concesión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que, en algún supuesto, hubiera lugar, y sin perjuicio de que, en el caso de haberse producido ya el abono de ésta, deba procederse a su devolución conforme el procedimiento de reintegro de subvenciones citado.

#### **Artículo 20.- Infracciones y sanciones**

**20.1.-** Constituirán infracciones en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

**20.2.-** Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en los artículos 52 a 58 y 66 a 69 de la citada Ley, y siendo el órgano competente para su resolución el mismo órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de concesión y abono de las subvenciones, es decir, la Teniente de Alcaldesa, responsable del área de Igualdad, Bienestar Social y Participación por delegación de la Xunta de Gobierno Local.



## **Artículo 21.- Competencia para la aprobación de la convocatoria y recursos contra esta**

**21.1.-** La aprobación de la convocatoria es una atribución de la Xunta de Gobierno Local en virtud del dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de manera potestativa, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En los dos casos, se computará el plazo para presentar el recurso a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación de la convocatoria en el BOP.

**21.2.-** Se autoriza y faculta a la Concejalía delegada de Igualdad, Bienestar Social y Participación con la aprobación de esta convocatoria, como competente en materia de ayudas sociales, para:

a) Interpretar y desarrollar lo establecido en la presente convocatoria, así como para la corrección de los posibles errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Ampliar el crédito destinado a dicha convocatoria conforme lo previsto en el artículo 3 de esta convocatoria, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

c) Realizar los actos, trámites o gestiones que sean precisos para la ejecución y buen fin de lo acordado por la presente convocatoria.

## **Artículo 22.- Protección de datos de carácter personal**

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero que tiene por objeto gestionar el presente procedimiento, así como poder informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del dicho fichero el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 al 18 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites>, añadiendo en la descripción de la búsqueda de procedimientos el texto "Protección de datos de carácter personal").

## **Artículo 23.- Información estadística adicional**

La información suministrada por las personas solicitantes podrá ser utilizada con fines estadísticos sobre los resultados de las actividades o inversiones subvencionadas. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación y seguimiento de la situación socioeconómica que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

## **Artículo 24.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia**

De conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno, y con el artículo 15.2. c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la relación de personas beneficiarias de la subvención se publicará en el



tablero de edictos y en la página web de los servicios sociales municipales, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad, previa disociación de los citados datos conforme la normativa aplicable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.1a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base de datos y su extracto para el Diario Oficial de la Provincia de A Coruña.

Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer los deberes de buen gobierno, le resulta de aplicación a Instrucción de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, de 9 de marzo de 2016.

A Coruña, en la fecha de la firma digital que consta en el documento.